PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-MPH-BCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION

DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE LA COLPA, C.P. LA COLPA, DISTRITO DE BAMBAMARCA,

PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA, CODIGO UNICO Nº2198908

Ruc/código :20607487376Fecha de envío :19/05/2023Nombre o Razón social :VARESP INGENIEROS E.I.R.L.Hora de envío :15:02:05

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS SE PIDE QUE LOS POSTORES: Tengan en consideración que el monto de gastos generales variables serà inalterable, con la finalidad de garantizar la correcta contratación y participación del personal clave en obra"

SE OBSERVA QUE DICHO REQUISITO A PARTE DE ENCONTRASE EN UN APARTADO QUE NO CORERSPONDE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN, ESTANDARIZADOS Y DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO ESTABLECIDOS POR EL OSCE, NO SE

ENCUENTRA EN LA NORMATIAVA Y EL TRIBUNAL YA HA MANIFESTADO EN MUCHAS RESOLUCIONES (N° 2982-2022-TCE-S3, N°2302-2020-TCE-S4, N° 2440-2020-TCE-S3, N° 2579-2019-TCE-S3, N° 3335-2019-TCE-S2,) QUE LOS VALORES CONSIGNADOS EN EL PRESUPUESTO DE OBRA SON REFERENCIALES Y QUE EL HECHO DE QUE LOS VALORES OFERTADOS NO COINCIDAN CON ESTE NO ES UN OBICE PARA SU ADMISION, SIEMPRE QUE EL MONTO OFERTADO SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS LIMITES DEL VALOR REFERENCIAL.

SE EXIGE EL RETIRO DE ESTE REQUISITO ESCONDIDO en aras de la transparencia del presente proceso y no incurrir en pràcticas anti èticas, empleadas comunmente por entidades corruptas que dirigen procesos a un determinado postor; Y CON LA FINALIDAD DE NO ALARGAR EL PROCESO DEBIDO A ELEVACIONES A CUESTIONAMIENTO DEL PLIEGO ABSOLUTORIO DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Así mismo, al no admitir a postores, cuya oferta sea por el menor monto de las demás, la entidad estaría incurriendo en perjuicio al estado, por elegir una oferta de mayor presupuesto; aun cuando se está proponiendo la ejecución del mismo proyecto, bajo el compromiso juramentado del cumplimiento de la ley y el expediente técnico aprobado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1.23 Literal: - Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2, literal c) de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Área Usuaria de conformidad con el Art. 29.8 del RLCE, donde se establece que: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido por la magnitud y envergadura del proyecto y con la finalidad de asegurar la calidad técnica de la obra NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, por motivo de que existen algunos postores que marginan de manera desproporcional el monto de los Gastos Generales con el propósito de ajustar su propuesta al porcentaje deseado, afectando de esta manera los montos asignados para el pago del personal clave y en consecuencia se corre el riesgo de que dichos profesionales no cumplan con el porcentaje de participación en obra, según lo establecido en el Expediente Técnico.

Así mismo, respecto a lo señalado por el participante de que el requisito se encuentra en un lugar escondido, es preciso aclarar que dicho requisito se encuentra descrito de forma clara y precisa en el numeral 3.1.23 GASTOS GENERALES; por lo que se indica a los participantes quienes son responsables directos de la elaboración de su propuesta regirse a los establecido en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NINGUNA

Fecha de Impresión:

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-MPH-BCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION

DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE LA COLPA, C.P. LA COLPA, DISTRITO DE BAMBAMARCA,

PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA, CODIGO UNICO Nº2198908

Ruc/código :20607487376Fecha de envío :19/05/2023Nombre o Razón social :VARESP INGENIEROS E.I.R.L.Hora de envío :15:02:05

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

DICE: "Para el estricto cumplimiento del componente del plan COVID-19, el postor deberà mantener en su oferta, el monto asignado, a fin de garantizar el cumplimiento de acuerdo a las exigencias del sector SE OBSERVA:

Se exige el retiro de este requisito que se encuentra en calidad de "requisito escondido", por estar en un apartado que no corresponde al de requisitos para la admisión y/o calificación y/o evaluación de la oferta, que lo único que hace es violar la transparencia del proceso. Con la finalidad de no alargar el proceso debido a elevaciones a cuestionamiento del pliego absolututorio de consultas y observaciones.

Así mismo, los postores pueden modificar los precios de las partidas correspondientes a cualquier trabajo o servicio complementario, pues declaran bajo juramento que respetarán el expediente técnico y la normativa de contrataciones; e inclusive durante la ejecución la entidad vela por garantizar dicho compromiso por parte del contratista

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1.26.1 Literal: - Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2, literal c) de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, por cuanto el área usuaria aclara que el motivo de dicho requisito, se ha realizado con la finalidad de evitar que los postores marginen de manera desproporcional el monto asignado para el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVI-19, con el propósito de ajustar su propuesta al porcentaje deseado.

Así mismo, respecto a lo señalado por el participante de que es un ¿requisito escondido¿, esto carece de fundamento, toda vez que dicho requisito se encuentra descrito de forma clara y precisa en el numeral 3.1.26.1 PREVENCIÓN Y CONTROL COVID-19 DE ACUERDO CON LA RESOLUCION MINISTERIAL No. 087-2020-VIVIENDA Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES CON RIESGO DE EXPOSICION A SARS-COV-2 APROBADOS MEDIANTE RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1275-2021-MINSA; por lo que se indica a los participantes quienes son responsables directos de la elaboración de su propuesta regirse a los establecido en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-MPH-BCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION

DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE LA COLPA, C.P. LA COLPA, DISTRITO DE BAMBAMARCA,

PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA, CODIGO UNICO Nº2198908

Ruc/código :20607487376Fecha de envío :19/05/2023Nombre o Razón social :VARESP INGENIEROS E.I.R.L.Hora de envío :15:02:05

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Se hace mención de que para el estricto cumplimiento de los planes de seguridad y salud en el trabajo y mitigación de impacto ambiental, el postor deberà considerar en su oferta mantener el monto asignado. SE OBSERVA:

Se exige el retiro de este requisito que se encuentra en un apartado que no corresponde a los requisitos de admisión, calificación o evaluación de la oferta, que lo único que hace es violar la

transparencia del proceso. Con la finalidad de no alargar el proceso debido a elevaciones a cuestionamiento del pliego absolutorio de consultas y observaciones.

Además, es necesario mencionar que, los postores pueden modificar los precios de las partidas correspondientes a cualquier trabajo o servicio complementario, pues declaran bajo juramento que respetarán el expediente técnico y la normativa de contrataciones; e inclusive durante la ejecución la entidad vela por garantizar dicho compromiso por parte del contratista.

Así mismo, al no admitir a postores, cuya oferta sea por el menor monto de las demás, la entidad estaría incurriendo en perjuicio al estado, por elegir una oferta de mayor presupuesto; aun cuando se está proponiendo la ejecución del mismo proyecto, bajo el compromiso juramentado del cumplimiento de la ley y el expediente técnico aprobado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1.35 Literal: c) y d) Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2, literal c) de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, por cuanto el área usuaria aclara que el motivo de dichos requisitos, se ha realizado con la finalidad de evitar que los postores marginen de manera desproporcional el monto asignado para la Prevención en el Trabajo y Salud Ocupacional e Impacto ambiental, con el propósito de ajustar su propuesta al porcentaje deseado. Respecto a lo señalado por el participante de que es un ¿requisito escondido¿, esto carece de fundamento, toda vez que dicho requisito se encuentra descrito de forma clara y precisa en el numeral 3.1.35 OTRAS CONSIDERACIONES, LITERAL c) y d) respectivamente; por lo que se indica a los participantes quienes son responsables directos de la elaboración de su propuesta regirse a los establecido en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NINGUNA

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-MPH-BCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION

DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE LA COLPA, C.P. LA COLPA, DISTRITO DE BAMBAMARCA,

PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA, CODIGO UNICO Nº2198908

Ruc/código : 20607487376 Fecha de envío : 19/05/2023 Nombre o Razón social : VARESP INGENIEROS E.I.R.L. Hora de envío : 15:02:05

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Se observa que el comite de selección y/o el área usuaria, no están respetando las fichas de homologación de uso obligatoria planteadas por el OSCE para el tipo de licitación de saneamiento como la del presente proceso

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2, literal c) de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

- 1. Se ha establecido en la legislación vigente, que las OPINIONES emitidos por la DGN del OSCE tienen carácter vinculante, que constituyen documentos que analizan la aplicación de la regulación que existe sobre contrataciones, interpretan sus disposiciones, e incluso, PRODUCEN NORMATIVIDAD para salvar vacíos o lagunas legales; así mismo en cuanto a los pronunciamientos, se establece que son respuestas que el OSCE da a una solicitud de elevación de observaciones a las bases, es obligatorio y vinculante para el proceso cuya base es cuestionada (las bases son reglas y requisitos que seguirá un procedimiento de contratación por ese motivo cada pronunciamiento SIRVE ÚNICAMENTE PARA SU PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN); en tal sentido a continuación se sustentan en base a OPINIONES del OSCE los requerimientos del área usuaria respecto de los componentes solicitados.
- 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley -en concordancia con el artículo 29 del Reglamento-, EL ÁREA USUARIA REQUIERE los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular -según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección- las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras, DEFINIENDO PARA ELLO LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES para cumplir la ¿nalidad pública de la contratación, ESTABLECIENDO ADEMÁS LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN que correspondan; en tal sentido el área usuaria ha decidido establecer el cumplimiento de COMPONENTES BÁSICOS, como requisito funcional relevante, para el requisito de calificación Experiencia del Postor en la Especialidad, cuyo cumplimiento GARANTICE la calidad de obra a implementarse, todo ello en virtud a que LA SOLA DENOMINACIÓN DEL CONTRATO ejecutado, NO DEFINE DE MANERA OBJETIVA LA SIMILITUD DE UNA OBRA CON OTRA, así pues la Dirección Técnica Normativa mediante la Opinión Nº 030-2019/DTN, ha manifestado que: ¿[¿] al momento de definir los alcances de una obra similar, se debe precisar en las Bases QUÉ TRABAJOS RESULTAN PARECIDOS O SEMEJANTES A AQUELLOS QUE DEBEN EJECUTARSE EN LA OBRA, objeto de la convocatoria [¿]¿; en tal sentido el área usuaria ha considerado que para la determinación de obras similares, LOS TRABAJOS PARECIDOS O SEMEJANTES, SON EL CONJUNTO DE COMPONENTES O ACTIVIDADES QUE SE EJECUTARON EN EL CONTRATO.
- 3. Por otro lado, el numeral 29.3 del art. 29 del reglamento de la ley de contrataciones, establece que: ¿Al de¿nir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la cali¿cación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿; al respecto LOS COMPONENTES solicitados SE ENCUENTRAN DEFINIDOS EN EL PRESUPUESTO DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO, los cuales han sido formulados SIN REQUERIR características, que resulten exigencias excesivas; SINO POR EL CONTRARIO, SE REFIEREN A COMPONENTES GENERALES, Sin perjuicio de ello, el comité de selección deberá valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia, aun cuando en los documentos presentados la denominación de los componentes no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obra similar, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución, resultan congruentes con las actividades o componentes propios del contrato a ejecutar.
- 4. Por lo expuesto se decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NINGUNA

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-MPH-BCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION

DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE LA COLPA, C.P. LA COLPA, DISTRITO DE BAMBAMARCA,

PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA, CODIGO UNICO Nº2198908

Ruc/código : 20604152632 Fecha de envío : 19/05/2023 Nombre o Razón social : GRUPO CONSTRUCTOR MAUQUI S.A.C. Hora de envío : 18:26:19

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Observamos la definición de obras similares porque las bases administrativas están solicitando que tales obras similares contengan como minino los siguientes componentes:

- 1. UBS
- 2. Tanque IMHOFF
- 3. Red de alcantarillado
- 4. Construcción de buzones
- 5. Planta de tratamiento de aguas residuales
- 6. Cámara de rejas
- 7. Desarenador
- 8. Filtro biológico
- 9. Lecho de secado
- 10. Cámara de contacto de cloro
- 11. Cerco perimétrico metálico
- 12. Capacitación EDUSA y AOM
- 13. Captación
- 14. Cámara seca
- 15. Línea de conducción
- 16. Válvulas de control
- 17. Red de distribución
- 18. Cámara rompe presión tipo 7
- 19. Lavadero y/o piletas domiciliarias
- 20. Pase aéreo
- 21. Filtros
- 22. Carpintería metálica
- 23. Cobertura

El hecho de exigir que las obras similares contengan componentes implica una restricción a la participación de postores, pues están atentando contra el principio de libre concurrencia. El numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que, al definir el requerimiento, el área usuaria no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Asimismo, existe diversa jurisprudencia que prohíbe la inclusión de componentes en las obras similares por considerarlo medidas restrictivas y una alteración a lo requerido en las bases estandarizadas del procedimiento de selección. Por ejemplo, el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución Nº 3350-2022-TCE-S3 señala claramente en sus fundamentos 32 al 37 y siguientes, la acción restrictiva en cuanto a solicitar componentes en la definición de obras similares, llegando incluso a declarar la nulidad del procedimiento de selección.

Siendo así, se exhorta al comité de selección que, en la integración de las bases, ELIMINE LA INCLUSIÓN DE COMPONENTES EN LAS OBRAS SIMILARES, a fin de evitar la posible nulidad del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 TUO Ley de Contrataciones del Estado Numeral a) Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

1. Se ha establecido en la legislación vigente, que las OPINIONES emitidos por la DGN del OSCE tienen carácter vinculante, que constituyen documentos que analizan la aplicación de la regulación que existe sobre contrataciones, interpretan sus disposiciones, e incluso, PRODUCEN NORMATIVIDAD para salvar vacíos o lagunas legales; así mismo en cuanto a los pronunciamientos, se establece que son respuestas que el OSCE da

Fecha de Impresión: 26/05/2023 05:38

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-MPH-BCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION

DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE LA COLPA, C.P. LA COLPA, DISTRITO DE BAMBAMARCA,

PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA, CODIGO UNICO Nº2198908

Especifico 3.2 B 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 TUO Ley de Contrataciones del Estado Numeral a) Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

a una solicitud de elevación de observaciones a las bases, es obligatorio y vinculante para el proceso cuya base es cuestionada (las bases son reglas y requisitos que seguirá un procedimiento de contratación por ese motivo cada pronunciamiento SIRVE ÚNICAMENTE PARA SU PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN); en tal sentido a continuación se sustentan en base a OPINIONES del OSCE los requerimientos del área usuaria respecto de los componentes solicitados.

- 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley -en concordancia con el artículo 29 del Reglamento-, EL ÁREA USUARIA REQUIERE los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular -según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección- las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras, DEFINIENDO PARA ELLO LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES para cumplir la ¿nalidad pública de la contratación, ESTABLECIENDO ADEMÁS LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN que correspondan; en tal sentido el área usuaria ha decidido establecer el cumplimiento de COMPONENTES BÁSICOS, como requisito funcional relevante, para el requisito de calificación Experiencia del Postor en la Especialidad, cuyo cumplimiento GARANTICE la calidad de obra a implementarse, todo ello en virtud a que LA SOLA DENOMINACIÓN DEL CONTRATO ejecutado, NO DEFINE DE MANERA OBJETIVA LA SIMILITUD DE UNA OBRA CON OTRA, así pues la Dirección Técnica Normativa mediante la Opinión Nº 030-2019/DTN, ha manifestado que: ¿[¿] al momento de definir los alcances de una obra similar, se debe precisar en las Bases QUÉ TRABAJOS RESULTAN PARECIDOS O SEMEJANTES A AQUELLOS QUE DEBEN EJECUTARSE EN LA OBRA, objeto de la convocatoria [¿]¿; en tal sentido el área usuaria ha considerado que para la determinación de obras similares, LOS TRABAJOS PARECIDOS O SEMEJANTES, SON EL CONJUNTO DE COMPONENTES O ACTIVIDADES QUE SE EJECUTARON EN EL CONTRATO.
- 3. Por otro lado, el numeral 29.3 del art. 29 del reglamento de la ley de contrataciones, establece que: ¿Al de¿nir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la cali¿cación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿; al respecto LOS COMPONENTES solicitados SE ENCUENTRAN DEFINIDOS EN EL PRESUPUESTO DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO, los cuales han sido formulados SIN REQUERIR características, que resulten exigencias excesivas; SINO POR EL CONTRARIO, SE REFIEREN A COMPONENTES GENERALES, Sin perjuicio de ello, el comité de selección deberá valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia, aun cuando en los documentos presentados la denominación de los componentes no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obra similar, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución, resultan congruentes con las actividades o componentes propios del contrato a ejecutar.
- 4. Por lo expuesto se decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NINGUNA

Fecha de Impresión:

26/05/2023 05:38

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-MPH-BCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION

DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE LA COLPA, C.P. LA COLPA, DISTRITO DE BAMBAMARCA,

PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA, CODIGO UNICO Nº2198908

Ruc/código : 20604152632 Fecha de envío : 19/05/2023

Nombre o Razón social : GRUPO CONSTRUCTOR MAUQUI S.A.C. Hora de envío : 18:26:19

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

En el numeral 2.2.2. Documentación de presentación facultativa, de la sección específica de las bases administrativas, existe una Advertencia (en color rojo) que señala: El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

Es decir, el comité de selección para evaluar y calificar las ofertas SOLAMENTE lo hará en base a lo solicitado los numerales 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, 2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación señalados en el numeral 3.2 del capítulo III, y 2.2.2. Documentación de presentación facultativa señalados en capítulo IV Factores de Evaluación.

Sin embargo, en el Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1, están solicitando de manera soterrada otros requisitos como los siguientes:

- 1. Numeral 3.1.23: La propuesta del postor debe considerar inalterable los gastos generales variables contenidos en el expediente técnico de obra (página 36 de las bases)
- 2. Numeral 3.1.26.1: Para el estricto cumplimiento del componente del plan COVID-19, el postor deberá mantener en su oferta el monto asignado a fin de garantizar el cumplimiento de acuerdo a las exigencias del sector (página 43 de las bases).
- 3. Numeral 3.1.35 Otras Consideraciones (página 43 de las bases):
- c) Prevención en el trabajo y salud ocupacional
- ¿ Para el estricto cumplimiento del componente de Prevención en el Trabajo y Salud Ocupacional, el postor deberá mantener en su oferta el monto asignado a fin de garantizar el cumplimiento de acuerdo a las exigencias del sector.
- d) Impacto ambiental
- ¿ Para el estricto cumplimiento del componente de Impacto Ambiental, el postor deberá mantener en su oferta el monto asignado a fin de garantizar el cumplimiento de acuerdo a las exigencias del sector.

Observamos estos requisitos por que no están ubicados dentro de los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación", por lo que, con ocasión de la integración de las bases, estos REQUISITOS SOTERRADOS DEBEN SER ELIMINADOS.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 2.2.2. Literal: a Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 TUO Ley de Contrataciones del Estado Numeral c) Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, por cuanto el área usuaria aclara que el motivo de dichos requisitos, se ha realizado con la finalidad de evitar que los postores marginen de manera desproporcional el monto asignado para los Gastosn Generales Variables, Plan COVID, Prevención en el Trabajo y Salud Ocupacional e Impacto ambiental, con el propósito de ajustar su propuesta al porcentaje deseado; por lo que se indica a los participantes quienes son responsables directos de la elaboración de su propuesta regirse a los establecido en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-MPH-BCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION

DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE LA COLPA, C.P. LA COLPA, DISTRITO DE BAMBAMARCA,

PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA, CODIGO UNICO Nº2198908

Ruc/código : 20570739001 Fecha de envío : 19/05/2023

Nombre o Razón social : C & E CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. Hora de envío : 22:38:31

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Mediante Resolución Ministerial N° 249-2020-VIVIENDA, de fecha 06/10/2020, SE RESUELVE, Artículo 1.- Aprobación de Fichas de Homologación; Aprobar once (11) Fichas de Homologación de requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito rural". (sic)

Como podemos leer en la ficha de homologación para ejecución de obras en el ámbito rural mediante una licitación pública, en la nota 7 se dan dos definiciones: 1.- Definición de obra de saneamiento y 2.- Definición de obras similares. Lo que a continuación se transcribe:

Nota 7:

Definición de obra de saneamiento: Sistemas de agua potable o Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco.

Definición de obras similares: Las obras de construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable; y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco. Siendo ambas definiciones únicas para las bases y estando definidas ambas definiciones en la ficha homologada correspondiente, estas definiciones son de USO OBLIGATORIO EN LAS BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN QUE SE CONVOQUEN BAJO LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. En consecuencia, se OBSERVA la definición realizada por el área usuaria por cuanto está INFRINGIENDO la normatividad vigente. De no ser acogida la presente observación se estaría incurriendo en nulidad del procedimiento de selección.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: Artículo 30. Homologación, numeral 30.1. Mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS, numeral 30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial ¿El Peruano¿, siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente, numeral 30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

Adicional a ello, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos, numeral 29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas, numeral 29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

En consecuencia, desconocer toda esta normatividad lo único que acarrea es la nulidad del procedimiento de selección y la determinación de las correspondientes responsabilidades funcionales.

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-MPH-BCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION

DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE LA COLPA, C.P. LA COLPA, DISTRITO DE BAMBAMARCA,

PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA, CODIGO UNICO Nº2198908

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 3.1.33 Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225, artículo 2, literales a, c, e, f y j

Análisis respecto de la consulta u observación:

- 1. Se ha establecido en la legislación vigente, que las OPINIONES emitidos por la DGN del OSCE tienen carácter vinculante, que constituyen documentos que analizan la aplicación de la regulación que existe sobre contrataciones, interpretan sus disposiciones, e incluso, PRODUCEN NORMATIVIDAD para salvar vacíos o lagunas legales; así mismo en cuanto a los pronunciamientos, se establece que son respuestas que el OSCE da a una solicitud de elevación de observaciones a las bases, es obligatorio y vinculante para el proceso cuya base es cuestionada (las bases son reglas y requisitos que seguirá un procedimiento de contratación por ese motivo cada pronunciamiento SIRVE ÚNICAMENTE PARA SU PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN); en tal sentido a continuación se sustentan en base a OPINIONES del OSCE los requerimientos del área usuaria respecto de los componentes solicitados.
- 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley -en concordancia con el artículo 29 del Reglamento-, EL ÁREA USUARIA REQUIERE los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular -según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección- las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras, DEFINIENDO PARA ELLO LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES para cumplir la ¿nalidad pública de la contratación, ESTABLECIENDO ADEMÁS LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN que correspondan; en tal sentido el área usuaria ha decidido establecer el cumplimiento de COMPONENTES BÁSICOS, como requisito funcional relevante, para el requisito de calificación Experiencia del Postor en la Especialidad, cuyo cumplimiento GARANTICE la calidad de obra a implementarse, todo ello en virtud a que LA SOLA DENOMINACIÓN DEL CONTRATO ejecutado, NO DEFINE DE MANERA OBJETIVA LA SIMILITUD DE UNA OBRA CON OTRA, así pues la Dirección Técnica Normativa mediante la Opinión Nº 030-2019/DTN, ha manifestado que: ¿[¿] al momento de definir los alcances de una obra similar, se debe precisar en las Bases QUÉ TRABAJOS RESULTAN PARECIDOS O SEMEJANTES A AQUELLOS QUE DEBEN EJECUTARSE EN LA OBRA, objeto de la convocatoria [¿]¿; en tal sentido el área usuaria ha considerado que para la determinación de obras similares, LOS TRABAJOS PARECIDOS O SEMEJANTES, SON EL CONJUNTO DE COMPONENTES O ACTIVIDADES QUE SE EJECUTARON EN EL CONTRATO.
- 3. Por otro lado, el numeral 29.3 del art. 29 del reglamento de la ley de contrataciones, establece que: ¿Al de¿nir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la cali¿cación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿; al respecto LOS COMPONENTES solicitados SE ENCUENTRAN DEFINIDOS EN EL PRESUPUESTO DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO, los cuales han sido formulados SIN REQUERIR características, que resulten exigencias excesivas; SINO POR EL CONTRARIO, SE REFIEREN A COMPONENTES GENERALES, Sin perjuicio de ello, el comité de selección deberá valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia, aun cuando en los documentos presentados la denominación de los componentes no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obra similar, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución, resultan congruentes con las actividades o componentes propios del contrato a ejecutar.
- 4. Por lo expuesto se decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NINGUNA